



Resolución Gerencial Regional

Nº 147-2017-GRA/GRTPE

VISTOS:

El Oficio N° 576-2017-GRA/GRTPE-OA de la Oficina de Administración que solicita se declare de oficio la nulidad del proceso de selección de Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GRA/GRTPE cuyo objeto es la "Adquisición de tarjetas electronicas para consumo de alimentos para el personal de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo", y;

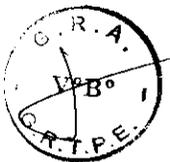
CONSIDERANDO:

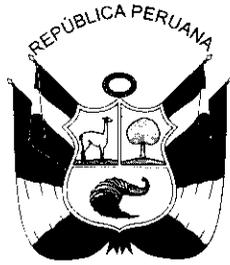
Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 143-2017-GRA/GRTPE, de fecha veintiuno de Septiembre del 2017, se aprobaron las Bases Administrativas, ordenandose en la mencionada Resolución en su segundo artículo "que la presente Resolución sea difundida a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE".

Que, mediante Informe N° 96-2017-GRA/GRTPE-ABAST, la señorita encargada de abastecimientos, comunica lo siguiente: primero con fecha veintisiete de Septiembre del 2017, la comisión conformada, procedió a levantar el acta donde se indica que no se presentó ninguna observación y/o consulta a las bases administrativas y se registro en el SEACE. Segundo, con fecha veintiocho de Septiembre del dos mil diecisiete el comité de selección integro las Bases Administrativas al no haberse realizado ninguna observación y/o consulta y proseguir con el procedimiento de Selección y siendo registrado en el SEACE y Tercero, que el día veintiocho de Septiembre, la encargada de abastecimientos, recibió la llamada de dos participantes en el proceso, comunicando que las Bases Administrativas no podían visualizarse, verificando con esta información que el archivo se encuentra cargado en el sistema, pero no puede descargarse.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en su artículo 44, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando: (...) contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato (...). De la misma forma tenemos que el artículo 202 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales. La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario.

Que en el presente caso, se aprecia del expediente materia de pronunciamiento, que no se ha cumplido con un requisito de validez, el cual es la difusión a través del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado – SEACE, teniendo presente para ello que como





Resolución Gerencial Regional

Nº 147-2017-GRA/GRTPE

se ha señalado en el Informe de la encargada de abastecimiento, el archivo se encuentra colgado, pero no se puede proceder a su descarga y por ende visualización, contraviniendo de esta manera lo establecido para estos tipos de procesos en la Ley de Contratación y Adquisiciones del Estado y sus modificatorias; motivo por el cual corresponde declararse la nulidad de oficio del proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GRA/GRTPE para la contratación de bienes ADQUISICION DE TARJETAS ELECTRONICAS PARA CONSUMO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Por las consideraciones expuestas, en uso de las facultades conferidas a éste Despacho por Resolución Ejecutiva Regional N° 033-2017-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** del Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GRA/GRTPE para la contratación de bienes ADQUISICION DE TARJETAS ELECTRONICAS PARA CONSUMO DE ALIMENTOS PARA EL PERSONAL DE LA GERENCIA REGIONAL DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO; debiendo retrotraerse el proceso hasta la etapa de Convocatoria, ello en cumplimiento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Ley del Procedimiento Administrativo General..

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la devolución de todos los actuados a la Oficina de Administración de la Gerencia Regional de Trabajo a efecto que disponga que se prosiga el Proceso de Selección Adjudicación Simplificada N° 004-2017-GRA/GRTPE

ARTICULO TERCERO: DISPONER que la presente Resolución sea puesta en conocimiento del Comité de Selección encargado para tal fin y de la Oficina de Administración.

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR la presente Resolución en el Portal Institucional de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo de Arequipa (<https://www.trabajoarequipa.gob.pe>).

Dado en la Sede de la Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo a los dos días del mes de Octubre del dos mil diecisiete.

REGISTRESE Y COMUNÍQUESE